



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,
FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
(Art. 77 y art. 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Fecha	21 de abril de 2022	Hora	1:30 PM
-------	---------------------	------	---------

RADICACIÓN DEL PROCESO	
05 001 31 05 018 2019 00703 00	
DEMANDANTE:	CARLOS ADOLFO GUZMÁN GUZMÁN
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

CONTROL DE ASISTENCIA
A la audiencia comparecen el Demandante Apoderada sustituta: Paula Andrea Sánchez, TP n.º 114.335 CSJ. Apoderado judicial COLPENSIONES: INGRIS RUIDIAZ SOTO C.C. 1.085.169.921 y T. P. 240.222 (Sustituta) Teniendo en cuenta lo mencionado en la audiencia anterior, esto es, lo relativo al fallecimiento del señor Carlos Adolfo Guzmán Guzmán el día 22 de agosto de 2020, cuyo Registro Civil de Defunción se observa en el documento 9 del expediente digital, y que una vez suspendida la audiencia se allega por la apoderada de la parte demandante el Registro Civil de Nacimiento de la hija del señor Guzmán de nombre María Camila Guzmán Moreno solicitando que sea tenida en cuenta a efectos de realizar la sucesión procesal (Documento 15 del expediente digital), sobre el particular establece se cita el art. 68 del CGP. Sin embargo, de conformidad con la fecha de nacimiento de la joven María Camila Guzmán Moreno el 18 de junio de 1995, en la actualidad cuenta con 26 años de edad y siendo mayor de edad no se otorga poder a ningún abogado para actuar en tal calidad de sucesora procesal en el presente asunto. Aunado a lo anterior, la apoderada de Colpensiones aporta al plenario las resoluciones que ha emitido dicha entidad por la reclamación de pensión de sobreviviente con ocasión al fallecimiento del señor Carlos Adolfo Guzmán, quien obraba como demandante en el presente proceso y la demanda que fue notificada a Colpensiones por la misma apoderada LUCIA IMELDA GIL GALLO de la parte activa quien a su vez actúa en aquel como apoderada de la señora Berenice de Jesús Moreno Londoño, con la que pretende que se condene a Colpensiones al reconocimiento y pago de la pensión de vejez post mortem a su favor en calidad de compañera permanente y a favor de la masa sucesoral y que se reconozca y pague la pensión de sobrevivientes a favor de la señora Berenice en forma retroactiva a partir del 22 de agosto de 2021, las mesadas adicionales, intereses moratorios y subsidiariamente la indexación.

Ahora bien, una vez verificado por este Despacho encuentra que el radicado único nacional del proceso interpuesto por la señora Berenice de Jesús Moreno Londoño es el 05001310502220210028400, mismo que tiene fijada fecha para que tenga lugar la audiencia el día 11 de mayo de 2023 a las 9:30 a.m.

Así las cosas, y ante la insuficiente acreditación en calidad de sucesoras procesales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 del CGP, el despacho se abstiene de declarar la sucesión procesal y se dispondrá en el caso de una eventual condena, ordenarla en favor de la masa sucesora del causante.

El proceso dará continuación, por lo que se dispondrá como medida de dirección oficial al Juzgado 22 Laboral del Circuito de Medellín, con el fin de poner en conocimiento lo que se resolverá en esta audiencia teniendo en cuenta que pretende la pensión de vejez en ambos Despachos judiciales.

La decisión queda notificada en ESTRADOS.

ETAPA DE CONCILIACIÓN

En los documentos 7 y 8 del expediente digital reposa certificación Nro. 039892020 expedida por la secretaria técnica del comité de conciliación y defensa judicial de la entidad demandada, por medio de la cual no se propone formula conciliatoria, en consecuencia, se declara fracasada esta etapa procesal.

ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

No se formularon excepciones previas.

ETAPA DE SANEAMIENTO

No hay medidas de saneamiento para adoptar.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

La controversia jurídica se orienta a determinar si al demandante le asiste derecho al reconocimiento y pago de la pensión de vejez en aplicación del régimen de transición pensional (en concordancia con la sentencia SU 769 de 2014, SU 298 de 2015, artículo 53 C.P.) y el Decreto 758 de 1990, y de ser de esa forma, si procede el reconocimiento y pago del retroactivo pensional desde la fecha de la última cotización, los intereses de mora del artículo 141 de la Ley 100 de 1993 o de manera subsidiaria la indexación de las condenas.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE (Fl. 11 del expediente digital):

DOCUMENTAL:

Los documentos aportados con la demanda y que obran en los folios 16-60 del expediente digital.

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDADA (Fl. 76 del expediente digital):

DOCUMENTAL:

Los documentos aportados con la contestación a la demanda y que obran de folios 77-94 del expediente digital, historia laboral y expediente administrativo del demandante (Fl. 94 CD contentivo del expediente administrativo).

Son estas las pruebas que se decretan.

La decisión queda notificada en ESTRADOS.

FIJA FECHA PARA AUDIENCIA

La Audiencia de Trámite y Juzgamiento, tendrá lugar una vez se clausure esta audiencia.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

PRACTICA DE PRUEBAS

Así las cosas, como quiera que toda la prueba es documental se procede a la clausura del debate probatorio. Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

Se cierra el debate probatorio.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN		
Parte demandante	Si X	No
Parte demandada	Si X	No

SENTENCIA

Se dispone el Despacho a proferir la Sentencia n.º 053 de 2022

En mérito de lo expuesto el Juzgado 18 Laboral del Circuito de Medellín, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

PARTE RESOLUTIVA
PRIMERO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a reconocer y pagar a la masa sucesoral del señor CARLOS ADOLFO GUZMÁN GUZMÁN identificado con la C.C. 70.067.486, la pensión de vejez, como beneficiario del régimen de transición prevista en el art. 36 de la Ley 100 de 1993 en concordancia con el Decreto 758 de 1990, según se explicó en las consideraciones. SEGUNDO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a reconocer y pagar a la masa sucesoral del señor CARLOS ADOLFO GUZMÁN GUZMÁN identificado con la C.C. 70.067.486, a título de retroactivo de la pensión de vejez liquidado entre 21 de mayo de 2016 y el 22 de agosto de 2020, adeuda Colpensiones al actor la suma de \$88.055.626. Del retroactivo reconocido se autoriza los descuentos en salud a que haya lugar, con el fin de que se transfiera a la entidad de seguridad social en salud. TERCERO: CONDENAR a COLPENSIONES a reconocer y pagar los intereses moratorios consagrados en el art. 141 de la Ley 100 de 1993, sobre el retroactivo pensional adeudado, los cuales deberán ser liquidados a partir del 22 de septiembre de 2019 y hasta el momento en que dicha suma se cancele efectivamente a la masa sucesoral de la parte demandante. La entidad deberá tener en cuenta para el cálculo la tasa máxima de interés moratorio vigente para el momento del pago efectivo de la obligación.

CUARTO: DECLARAR PROBADA parcialmente la excepción de prescripción, tal como se indicó en la parte motiva de esta providencia. Las demás quedaron resueltas en el contenido de la providencia, en calidad de meras oposiciones.

QUINTO: CONDENAR en COSTAS a la entidad demandada vencida en juicio de conformidad con el art. 365 DEL CGP. Las agencias en derecho se fijan en la suma de \$ 4.402.781.

SEXTO. ORDENAR oficiar al Juzgado 22 Laboral del Circuito de Medellín, con el fin de poner en conocimiento lo resuelto en esta audiencia teniendo en cuenta que pretende la pensión de vejez en ambos Despachos judiciales, tal como fue indicado en la parte motiva de esta providencia.

SÉPTIMO. Sea o no apelada la la presente decisión, remítase el expediente ante la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Medellín, para que se surta el grado jurisdiccional de consulta.

Lo resuelto, se notifica en ESTRADOS.

APELACIÓN

Se interpone y sustenta oportunamente el recurso de apelación por la apoderada de Colpensiones, se concede el mismo ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín en efecto suspensivo. Se dispone también remitir el expediente para que se surta el grado jurisdiccional de consulta.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

Link de la audiencia: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/bd6e130c-49f3-4dc6-b996-aa54c28f7570?vcpubtoken=e7fd6b78-c361-4b46-96ed-519dd67b785b>

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/f616e714-228c-4f0e-8b81-33fb501f9043?vcpubtoken=4198c058-f696-49b5-adc2-b70b139f8b6b>



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZA

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingri Ramírez Isaza', with a large, sweeping horizontal stroke underneath.

INGRI RAMÍREZ ISAZA
SECRETARIA